

## INSTRUCCIÓN 2/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LA EXIGENCIA DE FIANZAS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

El artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que *“Las autorizaciones relativas a la valorización y eliminación de residuos quedarán sujetas a la prestación por el solicitante de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en ellas se determine. No obstante, las autorizaciones relativas a la gestión de residuos peligrosos quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.”*

Por su parte, el artículo 17.7 de la ley 22/2011 de 28 de julio establece que el productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.

Así mismo, el artículo 20.4.b) de la ley 22/2011 de 28 de julio impone a los gestores de residuos la obligación de constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, especificando que esta fianza tiene por objeto hacer frente a las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.

Las autorizaciones que se concedan por esta Administración en ejecución de lo dispuesto en estos artículos deben determinar el importe de la fianza, así como, en los casos de producción y gestión de residuos peligrosos, la cuantía de la garantía financiera o del seguro de responsabilidad civil a que vengán obligados.

En aras de una mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios que deben seguirse para la fijación de las garantías durante la tramitación de los procedimientos de autorizaciones ambientales competencia de esta Dirección General, por lo que se establecen las siguientes instrucciones.

**Primera.- CENTROS AUTORIZADOS PARA LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT)**

En el caso de centros autorizados para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil la cuantía de la fianza se calculará en función de la capacidad anual de tratamiento y de la superficie del área de recepción, aplicando la siguiente fórmula

$$\text{Importe de la fianza (€)} = A+B,$$

Donde

$$A = 20 \text{ €/m}^2 \times \text{área de recepción en m}^2.$$

B = Importe en euros según la siguiente tabla.

Capacidad de tratamiento en nº de vehículos	Importe en euros
Hasta 500	9.000
De 501 a 1.000	12.000
De 1.001 a 1.500	15.000
De 1.501 a 2.000	18.000
De 2.001 a 3.000	24.000
De 3.001 a 4.000	30.000
De 4.001 a 5.000	36.000
De 5.001 a 6.000	38.800
De 6.001 a 7.000	41.600
De 7.001 a 8.000	44.400
De 8.001 a 9.000	47.200
Más de 9.000	50.000

## **Segunda.- BALSAS DE ALMACENAMIENTO Y EVAPORACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La fianza para las instalaciones que dispongan de una balsa de almacenamiento y evaporación de residuos peligrosos se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la fianza (€)} = 120 \times \text{Capacidad máxima de almacenamiento de la balsa (m}^3\text{)}$$

En el caso de que la instalación cuente con más de una balsa de almacenamiento y evaporación de residuos peligrosos, el importe de la fianza se calculará sumando el resultado de aplicar la fórmula anterior a cada una de las balsas autorizadas.

## **Tercera.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE VALOR ECONÓMICO NEGATIVO**

Para instalaciones de gestión de residuos no peligrosos con valor económico negativo la fianza se calculará en función de la superficie de almacenamiento de residuos, según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la fianza (€)} = 20 \times \text{SUPERFICIE (m}^2\text{)}$$

No obstante, la fianza mínima exigida será de 10.000 €.

La cuantía final de la fianza en estos casos se ponderará aplicando un factor de corrección de 0,35 en los casos en los que el gestor de almacenamiento disponga de instalaciones fijas de tratamiento de residuos en un radio de 50 km. de la instalación de almacenamiento para la que se exige la garantía o de instalaciones móviles de tratamiento de los residuos susceptibles de ser trasladadas hasta aquella.

## **Cuarta.- BALSAS DE ALMACENAMIENTO Y EVAPORACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La fianza para instalaciones que cuenten con una balsa de almacenamiento y evaporación de residuos no peligrosos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la fianza (€)} = 1 \times \text{SUPERFICIE DE LA Balsa (m}^2\text{)}$$

En el caso de que la instalación cuente con más de una balsa de almacenamiento y evaporación de residuos no peligrosos, el importe de la fianza se calculará sumando el resultado de aplicar la fórmula anterior a cada una de las balsas autorizadas. En todo caso, el importe máximo de la fianza será de 10.000€.

**Quinta.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS CON VALOR ECONÓMICO POSITIVO**

Para instalaciones de gestión de residuos no peligrosos con valor económico positivo la fianza se calculará en función de la superficie de almacenamiento de residuos, según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la fianza (€)} = 2 \times \text{SUPERFICIE (m}^2\text{)}$$

**Sexta.- RECOGIDA SIN INSTALACIÓN ASOCIADA, TRANSPORTE CON CARÁCTER PROFESIONAL, ACTIVIDAD DE NEGOCIANTE Y AGENTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

La cuantía mínima de la fianza mencionada en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se establece por la Dirección General de Medio Ambiente, con carácter general, en 3.000 €. Motivadamente la cuantía de la fianza podrá elevarse a 10.000 € considerando las toneladas a gestionar anualmente, las características de peligrosidad de los residuos y la existencia de sistemas de gestión ambiental acreditados.

**Séptima.- RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA MISMA INSTALACIÓN**

En los casos en los que una instalación gestione tanto residuos peligrosos como no peligrosos el importe de la fianza se calculará sumando los importes resultantes de aplicar los criterios anteriores.

#### **Octava.- PRODUCTOR RESIDUOS PELIGROSOS.**

La cuantía mínima del seguro a constituir mencionado en el artículo 17 de la ley 22/2011 vendrá dada por la siguiente tabla establecida por la Dirección General de Medio Ambiente:

Toneladas anuales de RP	Cuantía del seguro (€)
Mayor o igual a 10 y menor o igual a 20	150.000
mayor a 20 y menor o igual a 50	300.000
mayor a 50,y menor o igual a 500	600.000
mayor a 500.	En función de las características, peligrosidad y potencial de riesgo.

#### **Novena.- ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR EMPRESAS PÚBLICAS ENCOMENDADAS**

Las actividades que desempeñan las empresas públicas como consecuencia de una encomienda de gestión concedida por la Junta de Extremadura al amparo del artículo 8 de la ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizan por aquéllas en condición de medios propios y servicios técnicos de la Junta de Extremadura. Las encomiendas de gestión que se confieran de esta forma son de ejecución obligatoria para las empresas y sociedades encomendadas conforme a las instrucciones dictadas unilateralmente por el encomendante. Por estos motivos debe interpretarse que en estos casos la actividad de las encomendadas no está sometida al régimen de fianzas previstos tanto en la ley 5/2010, como en la ley 22/2011 y sus normas de desarrollo.

No obstante, las entidades que pudiera contratar la empresa pública encomendada para el desarrollo del objeto de la encomienda quedan sometidas al régimen de constitución de fianzas establecido en las normas ambientales y para su determinación se seguirán los criterios establecidos en esta Instrucción.

**Décima.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 20.4.c) de la ley 22/2011 de 28 de julio, por la que se exige a las entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones, deberá quedar acreditado en el expediente mediante un certificado expedido por la aseguradora en el que se certifique que el gestor de residuos peligrosos ha contratado un seguro que cubre al menos:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas que se ocasionen como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos peligrosos.
2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, por esta misma causa.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Este certificado deberá también acreditar el periodo de tiempo por el que se ha contratado la póliza.

**Undécima.-** En exposición debidamente razonada y fundada podrá proponerse a la Dirección General la imposición de fianzas distintas a las resultantes de la aplicación de los criterios precedentes, cuando las circunstancias concurrentes exijan un tratamiento diferenciado para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido.

En Mérida, a 15 de marzo de 2013



Fdo.: Enrique Julián Fuentes